

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

(Aprobadas en el Consejo de Administración de la sociedad pública el 1 de julio de 2025)

GMR Canarias, S.A.U. es una sociedad mercantil pública que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, **LCSP**), **tiene la consideración de Poder Adjudicador no Administración Pública (PANAP)**.

Así, en base al artículo 26 de la LCSP, los contratos que se celebren por parte de PANAPS se regirán por lo dispuesto en el título I del Libro Tercero de la misma norma para su preparación y adjudicación, esto es, el artículo 316 y siguientes de la LCSP.

En este sentido, según el artículo 318 de la LCSP, la adjudicación de los contratos de los PANAPS se regirá por lo siguiente:

- a) **Adjudicación directa.** Los contratos de menos de 15.000 euros en suministros y servicios y 40.000 euros en obras, se podrán adjudicar sin otro requisito que el contratista designado tenga capacidad de obrar y en su caso habilitación.
- b) **Contratos no sujetos a regulación armonizada.** Son contratos no sujetos a regulación armonizada los contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros e inferior a 5.538.000 euros y los contratos de servicios y suministros de valor estimado igual o superior a 15.000 euros e inferior a 221.000 euros. Estos contratos, se podrán adjudicar por los PANAPS por cualquiera de los procedimientos recogidos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley (procedimientos abiertos, en la modalidad simplificada y simplificada abreviada, restringidos, con negociación, diálogo competitivo y asociación para la innovación).
- c) **Contratos sujetos a regulación armonizada.** La adjudicación y preparación de los contratos armonizados se regirán por las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP. Son contratos sujetos a regulación armonizada los siguientes:
 - Los contratos de obras, de concesión de obras y de concesión de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.538.000 euros.
 - Los contratos de suministros y servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 221.000 euros cuando hayan de adjudicarse por entidades distintas a las mencionadas en el punto anterior.

La adquisición por parte de GMR Canarias S.A.U. a proveedores externos que comporten una selección estará sometida a la LCSP.

Sin embargo, para el cumplimiento de su objeto social, particularmente lo que se refiere a la concentración de la oferta, GMR Canarias SAU realiza, además de las referidas anteriormente, dos tipos de transacción comercial no sujetas a la LCSP por su propia naturaleza.

Se trata de sistemas abiertos en los que no se produce selección del proveedor:

- **Compra de productos frescos:**

- La finalidad es la adquisición de productos frescos del sector primario a proveedores que desean comercializar a través de GMR Canarias para acceder a determinados mercados. Las cantidades de cada producto que pretenden comercializar deben ser declaradas con antelación.
- El sistema de aceptación y homologación de proveedores no se establece en régimen de exclusividad sino que es abierto a cualquier productor que cumpla con los requisitos fijados que se establecen de forma objetiva, que rigen para todos por igual y que son publicados para conocimiento general.
- GMR realiza las compras necesarias para cubrir la demanda de sus clientes a estos proveedores homologados. Para garantizar la no elección, en el caso de que en una fecha concreta varios proveedores hayan declarado un mismo producto y calidad, la compra se efectuará por reparto equitativo y disponibilidad, de manera que no se beneficie a unos en detrimento de otros.
- El precio a abonar al proveedor propio se fija en función del precio de mercado del día de la transacción para cada tipo de producto y categoría, aplicado para todos los proveedores por igual.

- **Compra de productos elaborados:**

- GMR elabora y presenta a sus clientes y clientes potenciales un catálogo con los productos que los proveedores propios desean comercializar, identificados y con el precio de venta, precio que incluye el precio de compra que recibirá el proveedor propio fijado por él mismo y el margen de comercialización.
- También se basa en un sistema abierto, en este caso a artesanos e industrias agroalimentarias cuya materia prima sea producida en Canarias o sus elaboraciones partan de conocimientos o formas de elaboración tradicionales canarias. Se trata de un sistema de comercio al mayor abierto a todas las empresas elaboradoras siempre que cumplan con los requisitos fijados que se establecen de forma objetiva, que rigen para todos por igual y que son publicados para conocimiento general.
- Son los clientes finales quienes eligen qué productos quieren comprar de qué proveedor. Realizado el pedido por parte del cliente, GMR formaliza la compra al proveedor propio.

Las condiciones que deben cumplir los proveedores propios, los modelos de contrato para estos tipos de transacción y las condiciones específicas de cada suministro se agruparán en un único procedimiento que se integrará en el sistema de gestión de calidad de la empresa y que publicará en su página web.

Instrucción 1ª.- Naturaleza y régimen jurídico

Las presentes instrucciones se dictan al amparo de lo previsto en la **Disposición Transitoria 5ª** de la **LSCP**, en relación con el **artículo 318 y ss.** de la misma norma, regulando unos procedimientos internos de contratación, de obligado cumplimiento para G.M.R. Canarias

S.A.U., que garanticen la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de tal modo que los contratos proyectados se adjudiquen al licitador que presente la oferta más ventajosa.

Las presentes instrucciones cuentan con un **carácter interno y organizativo**, de forma que su aprobación no desplaza en ningún caso la aplicación obligatoria de los correspondientes preceptos legales.

Instrucción 1ª, bis. - Negocios y contratos excluidos.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de las presentes instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los contratos regulados en la legislación laboral.
- b) Las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general.
- c) Los convenios de colaboración que celebre G.M.R. Canarias, S.A.U., con las Administraciones Públicas, así como con otros entes de sector público, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a la LCSP.
- d) Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la G.M.R. Canarias, S.A.U. con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en estas instrucciones.
- e) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- f) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, en particular las operaciones relativas a la gestión financiera de GMR Canarias, S.A.U., así como, las operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital, así como los servicios prestados por el Banco de España y las operaciones de tesorería.
- g) Los contratos por los que GMR Canarias, S.A.U., se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a la LCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.
- h) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial.

Instrucción 2ª.- Órgano de contratación

El órgano de contratación de G.M.R. Canarias S.A.U es el Consejo de Administración, que delega en el Consejero/a Delegado/a. Los acuerdos del Consejero/a Delegado/a en materia de contratación deberán ser ratificados por el Consejo de Administración de la sociedad mercantil pública cuando el precio de licitación supere los 700.000 mil euros en contratos de servicios, suministros y en contratos de obras, bastando para los demás contratos la dación de cuentas al Consejo.

Instrucción 3ª.- Transparencia

De conformidad con el art. 63 LCSP en aras a garantizar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de G.M.R. Canarias S.A.U., difundirán exclusivamente a través de Internet su perfil del contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Ministerio de Hacienda, como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos. La forma de acceso al perfil de contratante deberá hacerse constar en los pliegos y documentos equivalentes, así como en los anuncios de licitación en todos los casos. La difusión del perfil de contratante no obstará la utilización de otros medios de publicidad adicionales en los casos en que así se establezca.

El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos y documentos referentes a la actividad contractual y, en todo caso, la que exija expresamente la LCSP o las presentes instrucciones.

En lo que respecta a los **contratos menores**, su publicación deberá realizarse al menos **trimestralmente** (art. 63.4 LCSP). La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario. Quedan exceptuados de la publicación aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

Instrucción 4ª.- Principio de confidencialidad

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

Instrucción 5ª.- Principio de igualdad y no discriminación

El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinada, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención “o equivalente”.

El órgano de contratación, siempre que lo estime conveniente, podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de la licitación y en el pliego o en el contrato. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, fomentar el consumo de productos de kilómetro cero, eliminar desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, de conformidad con lo previsto en el art. 202 de la LCSP. En los pliegos o en el contrato podrán establecerse penalidades

para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales.

No se podrá facilitar de forma discriminatoria información que pueda proporcionar ventajas a determinados participantes respecto del resto.

Instrucción 6ª.- Plazos para muestra de interés

Los plazos concedidos en los pliegos o documentos contractuales para que los empresarios muestren interés en los procedimientos serán adecuados para permitirles hacer una evaluación adecuada, y en ningún caso serán inferiores a diez días naturales.

Instrucción 7ª.- Cómputo de plazos

Los plazos establecidos en los pliegos o documentos contractuales se entenderán referidos a días naturales, a menos que se disponga expresamente que los mismos son hábiles. Si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Instrucción 8ª.- Carácter vinculante de los pliegos y documentos contractuales

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en los pliegos o documentos contractuales, y la presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Cada oferente no podrá presentar más que una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en los pliegos o documentos sobre admisibilidad de variantes o mejoras.

Instrucción 9ª.- Aptitud del contratista

Para contratar con G.M.R. Canarias S.A.U. los empresarios deben acreditar que ostentan plena capacidad de obrar, que no están incurso en prohibiciones para contratar con el sector público, establecidas en el art. 71 LCSP y que disponen de solvencia económica, financiera, técnica o profesional, en los términos exigidos en los pliegos o documentos contractuales, debiendo contar, con la habilitación empresarial o profesional, que, en su caso, fuera exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Instrucción 10ª.- Formalización del contrato

Todos los contratos de GMR Canarias SAU (a excepción de los contratos menores) se perfeccionan mediante la formalización del contrato, sin que pueda iniciarse su ejecución antes de la formalización.

Instrucción 11ª.- Procedimientos aplicables a la preparación y adjudicación de los contratos celebrados por G.M.R Canarias S.A.U.

La adjudicación de todos los contratos de obras, servicios y suministros que celebre GMR Canarias se realizará por los procedimientos que se regulan a continuación, en base a lo dispuesto en el artículo 318 LCSP. Se distinguen en este punto dos tipos de contrato esenciales, describiéndose a continuación para cada uno de ellos el procedimiento a seguir. En todos aquellos aspectos de la contratación relativos a su preparación y adjudicación, que no previstos en las presentes instrucciones o en los pliegos, se estará a lo dispuesto en la LCSP para el procedimiento abierto o negociado, según proceda. En los contratos mixtos, la preparación y adjudicación se determinará en base a lo dispuesto por el artículo 18 LCSP.

1. CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA
2. CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

1. CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

1.1. Contratos de servicios y suministros de valor estimado inferior a 15.000 euros y 40.000 euros en caso de obras, excluido I.G.I.C.

De acuerdo al artículo 318.a) LCSP, los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

La **duración** de estos contratos no podrá ser superior a un año ni ser objeto de prórrogas.

a) Tramitación del expediente

La **tramitación del expediente** sólo exigirá la autorización del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, de conformidad con las normas reglamentarias que se dicten en desarrollo de la LCSP. Se incluirá igualmente un **informe del órgano de contratación** motivando la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

No será necesaria la emisión de dicho informe en los contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 5.000 euros y donde se emplee un sistema similar al de anticipos de caja fija que permita la atención inmediata y posterior aplicación al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos, como los referentes a dietas, gastos de locomoción, material no inventariable, conservación, tracto sucesivo y otros de similares características¹.

¹ Los PANAP no cuentan con un sistema de caja fija, pero cabe la posibilidad de emplear un sistema similar siempre que permita realizar las provisiones de fondos de conformidad con el artículo 78 de la Ley General Presupuestaria. En este sentido, acudiendo por analogía al concepto de anticipos de caja fija, el Acuerdo de 21 de junio de 2017, del Pleno del Tribunal Constitucional, en materia de **anticipos de caja fija** dispone que alcanza a “las obligaciones de carácter periódico o repetitivo, como las referentes a dietas, gastos de locomoción y otras indemnizaciones por razón del servicio, material no inventariable, comunicaciones, suministros y servicios, mantenimiento y reparación y, en general, de las comprendidas en los conceptos integrados en el capítulo segundo del Presupuesto de gastos”. Por tanto, para estos gastos y en caso de

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el art. 235 LCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad e estanqueidad de la obra.

En línea con lo expuesto es la Instrucción 01/2019 de la **Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReSCON)** y en su Resolución de 10 de diciembre de 2019, por la que se hace pública la Recomendación 1/2019 de la **Junta Consultiva de Contratación de Canarias** *“en la contratación menor no es obligatorio la solicitud de tres presupuestos, si bien es recomendable con el fin de promover la concurrencia”*. Por tanto, si bien es recomendable, no será obligatoria la solicitud de tres presupuestos por parte de GMR Canarias en los procedimientos de contratación menor.

b) Adjudicación del contrato

En base a lo dispuesto en el art. 131 LCSP, los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.

c) Perfección del contrato

El contrato quedará **perfeccionado** con la **aceptación del pedido enviado por GMR SAU o la del presupuesto** presentado por el empresario por parte del Consejero Delegado o del responsable autorizado de GMR Canarias S.A.U.

1.2. Contratos de servicios y suministros de valor estimado igual o superior a 15.000 € y 40.000 € en caso de obras, excluido I.G.I.C.

De acuerdo al artículo 318.a) LCSP, estos contratos se podrán adjudicar en base por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168. A continuación, se detallan las principales características de cada procedimiento:

1.2.1. Procedimiento abierto

El procedimiento abierto será el procedimiento ordinario de selección preferente, de forma que la elección de otro procedimiento debe justificarse). Se detalla a continuación los principales pasos a realizar:

a) Preparación del contrato

1. **Informe de necesidades.** El procedimiento se iniciará con un informe que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato

contar con este sistema GMR puede optar por **prescindir del informe justificativo en los casos** que se tratara de **importes inferiores a 5.000 euros**. Para el resto de casos, será necesaria la **emisión del informe del órgano de contratación** en el que se justifique de manera motivada la necesidad del contrato y que no se esté alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales establecidos para los contratos menores, pudiendo realizarse esta justificación a través del documento de pedido que se hace llegar al contratista con carácter previo a la compra.

proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, su duración, criterios de solvencia, los criterios para su adjudicación, el coste aproximado del contrato y, en función de este, el tipo de procedimiento propuesto y la forma dar efectividad al principio de publicidad.

2. **Pliego o documento de prescripciones técnicas.** El responsable del inicio del expediente elaborará asimismo el pliego o documento que recoja las prescripciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades. En la elaboración estos pliegos o documentos se tendrán en cuenta las previsiones de los artículos 124 y ss. LCSP.
3. **Proyecto de obras.** En los contratos de obras, la adjudicación del contrato requerirá la previa elaboración, aprobación, supervisión y replanteo del proyecto. Excepcionalmente, se podrá adjudicar conjuntamente el proyecto y la obra, en cuyo caso la ejecución de esta queda supeditada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto.
4. **Pliegos de cláusulas administrativas particulares.** A continuación, se elaborará el pliego de cláusulas administrativas particulares que regule la adjudicación en el que se establezcan las características básicas del contrato, contemplando en todo caso los siguientes aspectos:
 - Descripción del objeto del contrato con las características básicas y esenciales del mismo.
 - Presupuesto del contrato con especificación de los impuestos aplicables y valor estimado.
 - Duración y prórrogas del contrato.
 - Forma de adjudicación del contrato.
 - Plazo de recepción de ofertas, que será, en todo caso, suficiente para garantizar los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación.
 - Documentación a presentar por los licitadores y forma y modalidades de presentación de las ofertas.
 - Criterios de solvencia y adjudicación del contrato.
 - Consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan.
 - Previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible.
 - Obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.
 - Garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
 - Régimen jurídico del contrato y jurisdicción competente.
 - Forma de pago y obligación de la emisión de factura.
 - Otros pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato.

Estos pliegos y los de prescripciones técnicas serán parte integrante del contrato.

b) Anuncio del contrato

1. Se publicará el anuncio de licitación en el perfil de contratante de la entidad, junto con el pliego elaborado, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales de publicidad que puedan estimarse, en su caso, convenientes. En el anuncio de licitación se hará constar la información contenida en el Anexo III de la LCSP, como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del procedimiento de adjudicación, como el presupuesto y el plazo para presentar ofertas, junto con la invitación a contactar con GMR.
2. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.
3. La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (recogidos en el art. 140 LCSP) deberá presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición.
4. Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 LCSP se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

c) Apertura de ofertas

1. Todo empresario interesado podrá presentar una oferta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.
2. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas. Si la proposición constara de más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición. En todo caso, y en base a lo dispuesto por el artículo 157.4. LCSP, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.
3. La apertura y valoración de las ofertas recibidas se efectuará por la Mesa de Contratación o, en su defecto, el órgano de contratación. En este sentido, el órgano de contratación podrá optar por la constitución de una Mesa de Contratación, cuando lo estime necesario en atención a la complejidad técnica o de las especiales características del contrato. Dicha Mesa estará integrada, entre otros, por técnicos expertos, y se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.
4. De no estimarse necesario por el órgano de contratación la constitución de dicho órgano de valoración, la calificación de la documentación presentada y la valoración de las ofertas se hará por los correspondientes departamentos de la Sociedad Mercantil Pública, sin perjuicio de que éstos puedan solicitar informes técnicos externos, cuando lo estimen necesario, para fundar mejor su valoración.

5. La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación. Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo

d) Adjudicación del contrato

1. La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en los pliegos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 145 de la LCSP. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto. La selección del contratista, que deberá motivarse en todo caso, se publicará en el perfil de contratante de la entidad.
2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad. tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido. En este caso, En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.
3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la recepción de la documentación.
4. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. No obstante, GMR Canarias S.A.U. podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación, cuando existiera una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. En tal caso se compensará a los candidatos de los gastos en que hubiesen incurrido, y se iniciará de nuevo el procedimiento de licitación.
5. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a todos los candidatos o licitadores, y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación

en el **plazo de 15 días**, expresando la información necesaria para que los candidatos o licitadores excluidos o descartados puedan interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, en base a lo recogido en el art. 151 LCSP.

e) Formalización del contrato

En cuanto a la forma y plazo para la suscripción de los contratos, se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones y a la Resolución de adjudicación, debiendo éstos contener las menciones establecidas en el art. 35 LCSP. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En base a lo expuesto, los contratos que celebre GMR Canarias S.A.U. deben formalizarse necesariamente por escrito y, de conformidad con el artículo 35.1. LCSP, deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones, salvo que ya se encuentren recogidas en el pliego:

- a. La identificación de las partes.
- b. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c. Definición del objeto y tipo del contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.
- d. Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e. La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f. El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i. Las condiciones de pago.
- j. Los supuestos en que procede la modificación, en su caso.
- k. Los supuestos en que procede la resolución.
- l. El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- m. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- n. La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación

1.2.2. Procedimiento simplificado

El procedimiento simplificado se seguirá para aquellos contratos que cumplan los siguientes requisitos:

- El contrato por obras debe tener un valor menor o igual a 2 millones de euros, y si es un contrato por servicios y suministros, menor o igual a 143.000 euros.

- En caso de contar con criterios de adjudicación sujetos a juicios de valor, no deben superar el 25% del total, o el 45% si se trata de un servicio de tipo intelectual además tiene que haber 51% de calidad.

El Procedimiento Simplificado se tramitará conforme a lo dispuesto para el procedimiento Abierto en todo aquello dispuesto por el **artículo 159 LCSP** y, en todo caso, los aspectos que se indican a continuación:

- a) En este procedimiento el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. En los contratos de obras el plazo será como mínimo de veinte días.
- b) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico, si son criterios evaluables mediante fórmulas, o, en caso de que existan criterios sujetos a juicio de valor, se podrá añadir otro sobre o archivo electrónico más.
- c) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el ROLECE (o Registro equivalente de la Comunidad Autónoma) en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que no se vea limitada la concurrencia.
- d) No es necesaria la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.
- e) Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.
- f) La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable, en caso de no solicitarse el DEUC.
- g) En todo caso, será público el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos. En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración, debiendo realizarse ésta en cualquier caso antes de la apertura del sobre que contenga la oferta evaluable.

1.2.3. Procedimiento súper simplificado o simplificado abreviado

En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:

- a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante, lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.

- b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- c) La oferta se entregará en un único sobre y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.
- d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al Órgano de contratación.
- e) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.
- f) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

1.2.4. Procedimiento negociado con y sin publicidad

Se trata de un procedimiento extraordinario donde se realiza un proceso de negociación con uno o varios candidatos, debiendo publicarse en el perfil del contratante. En los procedimientos con negociación la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos. En el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas; la descripción de las necesidades de los órganos de contratación y de las características exigidas para los suministros, las obras o los servicios que hayan de contratarse; el procedimiento que se seguirá para negociar, que en todo momento garantizará la máxima transparencia de la negociación, la publicidad de la misma y la no discriminación entre los licitadores que participen; los elementos de la prestación objeto del contrato que constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todas las ofertas; los criterios de adjudicación.

La tramitación mediante este procedimiento solo podrá realizarse a través del art. 167 y 168 LCSP, debiendo publicarse en los casos del primer artículo un anuncio de licitación.

A continuación, se detallan los supuestos de aplicación del procedimiento de licitación con negociación del artículo 167 LCSP (**procedimiento negociado con publicidad**):

- a) Cuando para dar satisfacción a las necesidades del órgano de contratación resulte imprescindible que la prestación, tal y como se encuentra disponible en el mercado, sea objeto de un trabajo previo de diseño o de adaptación por parte de los licitadores.
- b) Cuando la prestación objeto del contrato incluya un proyecto o soluciones innovadoras.
- c) Cuando el contrato no pueda adjudicarse sin negociaciones previas debido a circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, la complejidad o la configuración jurídica o financiera de la prestación que constituya su objeto, o por los riesgos inherentes a la misma.
- d) Cuando el órgano de contratación no pueda establecer con la suficiente precisión las especificaciones técnicas por referencia a una norma, evaluación técnica europea, especificación técnica común o referencia técnica, en los términos establecidos en esta Ley.
- e) Cuando en los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente solo se hubieren presentado ofertas irregulares o inaceptables. Se considerarán irregulares, en particular, las ofertas que no correspondan a los pliegos de la contratación, que se hayan recibido fuera de plazo, que muestren indicios de colusión o corrupción o que hayan

sido consideradas anormalmente bajas por el órgano de contratación. Se considerarán inaceptables, en particular, las ofertas presentadas por licitadores que no posean la cualificación requerida y las ofertas cuyo precio rebase el presupuesto del órgano de contratación tal como se haya determinado y documentado antes del inicio del procedimiento de contratación.

- f) Cuando se trate de contratos de servicios sociales personalísimos que tengan por una de sus características determinantes el arraigo de la persona en el entorno de atención social, siempre que el objeto del contrato consista en dotar de continuidad en la atención a las personas que ya eran beneficiarias de dicho servicio.

El procedimiento se podrá articular en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio o en el pliego de condiciones. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados. Durante la negociación, el responsable del inicio del expediente y de la valoración de ofertas velará porque todos los licitadores reciban igual trato, no facilitando información de forma discriminatoria que pudiera dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Para la tramitación del procedimiento negociado con publicidad se realizarán las siguientes acciones:

- a) Publicación del anuncio de licitación, salvo en los casos recogidos en el art. 168 LCSP.
- b) Apertura de una fase previa de presentación de solicitudes de participación, otorgando un plazo de 15 días (30 días en caso de los contratos sujetos a regulación armonizada). Se puede limitar el número de empresas a las que se invitará a negociar, aunque el número mínimo debe ser de tres. No obstante, debe garantizarse una competencia efectiva.
- c) Selección de candidatos: Cuando el número de candidatos que cumplan con los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnen las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.
- d) Invitación a empresas seleccionadas
- e) Presentación de oferta inicial y comienzo de la negociación.
- f) Tras la finalización de la negociación, presentación de la oferta definitiva.
- g) Valoración de la Mesa de Contratación, que verificará que las ofertas se ajustan a los requisitos mínimos y que cumplen todos, procediendo a valorarlas y a realizar la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.

Los órganos de contratación únicamente harán uso del procedimiento negociado sin publicación previa de un anuncio de licitación (**procedimiento negociado sin publicidad**) cuando se dé alguna de las situaciones que establece el artículo 168 LCSP y lo tramitarán con arreglo a las normas anterior, a excepción de lo relativo a la publicidad previa. Cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169 LCSP. Este procedimiento, se podrá realizar en los casos previstos en el artículo 168 LCSP, esto es:

- En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios:
 - a) En los casos en que no se haya presentado ninguna oferta adecuada en el marco de un procedimiento abierto o restringido.
 - b) Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.
 - c) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con la LCSP.
- En los contratos de obras, suministros y servicios, en los casos en que:
 - a) Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119.
 - b) Cuando se dé la situación a que se refiere la letra e) del artículo 167, siempre y cuando en la negociación se incluya a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación, y siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- En los contratos de suministro, además, en los siguientes casos:
 - a) Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
 - b) Cuando se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
 - c) Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
 - d) Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
 - e) En los contratos de servicios, además, en el supuesto de que el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso de proyectos y, con arreglo a las

- normas aplicables deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores, se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.
- f) Asimismo, cuando se trate de un servicio concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
 - g) En los contratos de obras y de servicios, además, cuando las obras o servicios que constituyan su objeto consistan en la repetición de otros similares adjudicados al mismo contratista mediante alguno de los procedimientos de licitación regulados en esta ley previa publicación del correspondiente anuncio de licitación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial, que el importe de las nuevas obras o servicios se haya tenido en cuenta al calcular el valor estimado del contrato inicial, y que no hayan transcurrido más de tres años a partir de la celebración del contrato inicial. En el proyecto base se mencionarán necesariamente el número de posibles obras o servicios adicionales, así como las condiciones en que serán adjudicados estos

B) CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

Los Contratos sujetos a Regulación Armonizada son los contratos que, por razón de la superación de ciertos umbrales de valor económico, están sometidos a las Directivas Europeas de contratación pública:

Son contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos de obras, los de concesión de obras, los de concesión de servicios, los de suministro, y los de servicios, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 101 LCSP, sea igual o superior a las cuantías que se indican en los artículos 20 y siguientes de la LCSP, siempre que la entidad contratante tenga el carácter de poder adjudicador. Tendrán también la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada los contratos subvencionados por estas entidades a los que se refiere el artículo 23.

La preparación y adjudicación de estos contratos se regirá por lo dispuesto en el LCSP, siendo de aplicación lo dispuesto en el citado texto legal respecto al recurso especial en materia de contratación y su formalización.

Instrucción 12ª.- Racionalización de la contratación

Para las operaciones propias de su tráfico, el Órgano de contratación de GMR Canarias, S.A.U. podrá establecer sistemas para la racionalización de la contratación, tales como acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición o la homologación de proveedores. El procedimiento para ser incluido en dichos sistemas deberá ser transparente y no discriminatorio debiendo publicarse el mismo en el perfil de contratante.

A. Homologación de proveedores

El proceso de homologación de proveedores abarca las acciones que realizamos para establecer que un determinado proveedor es válido para prestar un determinado servicio o suministrar un

producto que se suele subcontratar, de acuerdo con los requisitos y forma de trabajar de la organización.

En aquellos supuestos en que el objetivo de la contratación consista en una selección u homologación de proveedores para posteriores contrataciones, se aplicarán los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad y no discriminación.

El procedimiento de homologación de proveedores no se encuentra definido en la LCSP y se podrá desarrollar por parte de GMR Canarias en un documento específico a tal fin.

B. Acuerdo Marco

Un "acuerdo marco" es un acuerdo entre uno o varios poderes adjudicadores y uno o varios operadores económicos, cuyo objeto consiste en establecer las condiciones que rijan los contratos que se vayan a adjudicar durante un período determinado, en particular las relativas a los precios y, en su caso, a las cantidades previstas.

El órgano de contratación podrá celebrar Acuerdos Marco con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un periodo determinado, cuyos procedimientos de adjudicación se registrarán el procedimiento correspondiente según estas instrucciones.

Su regulación viene descrita en el art. 219 y ss. LCSP, destacando que:

1. La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de **cuatro años**, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados. En todo caso, la duración del acuerdo marco deberá justificarse en el expediente y tendrá en cuenta, especialmente, las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refiere su objeto.
2. La duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco, y se registrará por las normas generales sobre el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco.
3. Solo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia del acuerdo marco y entre las empresas y los órganos de contratación que hayan sido originariamente partes en el mismo.
4. Para la celebración de un acuerdo marco se seguirán las normas de procedimiento establecidas en los arts. 115 y ss. de la LCSP.
5. La **licitación** para la adjudicación de los contratos seguirá las siguientes instrucciones:
 - a) Por cada contrato que haya de adjudicarse se invitará a la licitación a todas las empresas parte del acuerdo marco en condiciones de realizar el objeto del contrato basado. Cuando los contratos a adjudicar no estén sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres.
 - b) Se concederá un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato.
 - c) Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido será confidencial hasta el momento fijado para su apertura. Las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación, estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato.

- d) El órgano de contratación podrá optar por celebrar la licitación para adjudicar los contratos basados en un acuerdo marco a través de una subasta electrónica, siempre que así se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.
 - e) El contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta.
 - f) La notificación a las empresas no adjudicatarias de la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco, podrá sustituirse por una publicación en el medio determinado en los pliegos reguladores del acuerdo marco.
6. Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con **una única empresa**, los contratos basados en aquel se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos. Los órganos de contratación podrán consultar por escrito al empresario, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta.
7. Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con **varias empresas**, la adjudicación de los contratos en él basados se realizará:
- a) Cuando el acuerdo marco establezca todos los términos, bien sin nueva licitación, bien con nueva licitación. La posibilidad de aplicar ambos sistemas deberá estar prevista en el pliego regulador del acuerdo marco y dicho pliego deberá determinar los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación, así como los términos que serán objeto de la nueva licitación, si este fuera el sistema de adjudicación aplicable. Para poder adjudicar contratos basados en un acuerdo marco con todos los términos definidos sin nueva licitación, será necesario que el pliego del acuerdo marco prevea las condiciones objetivas para determinar qué empresa parte del acuerdo marco deberá ser adjudicatario del contrato basado y ejecutar la prestación.
 - b) Cuando el acuerdo marco no establezca todos los términos, invitando a una nueva licitación a las empresas parte del acuerdo marco.

C. Sistema dinámico de contratación

Se trata de un proceso de adquisición enteramente electrónico para compras de uso corriente cuyas características, generalmente disponibles en el mercado, satisfagan sus necesidades. Es un procedimiento limitado en el tiempo y abierto durante toda su duración a cualquier operador económico que cumpla los criterios de selección y haya presentado una oferta indicativa que se ajuste al pliego de condiciones. Por lo tanto, los sistemas dinámicos de adquisición se regulan como una técnica para racionalizar y organizar la contratación, si bien el recurso a estos instrumentos no debe efectuarse de forma que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada

Para contratar en el marco de un sistema dinámico de adquisición los Órganos de contratación seguirán las normas del procedimiento restringido según el artículo 160 y ss. de la LCSP, con las especialidades que dispone el artículo 224 y ss. de la misma norma.

Serán admitidos en el sistema todos los solicitantes que cumplan los criterios de selección, sin que pueda limitarse el número de candidatos admisibles en el sistema. Todas las comunicaciones que se realicen en el contexto de un sistema dinámico de adquisición se harán utilizando únicamente medios electrónicos.

a) Requisitos previos

Con carácter previo a la adjudicación, los Órganos de contratación deberán:

1. Publicar un anuncio de licitación en el perfil de contratante en el cual se precise que se trata de un sistema dinámico de adquisición y el periodo de vigencia del mismo.
2. Indicar en los pliegos, al menos, la naturaleza y la cantidad estimada de compras previstas, así como la información necesaria relativo al sistema dinámico de adquisición, en particular el modo de funcionamiento del mismo, el equipo electrónico utilizado y las modalidades y especificaciones técnicas de conexión.
3. Indicar toda división en categorías de productos, obras o servicios y las características que definen dichas categorías.
4. Ofrecer un acceso libre, directo y completo, durante todo el periodo de vigencia del sistema, a los pliegos de la contratación.

b) Incorporación de empresas al sistema.

Cualquier empresario interesado podrá solicitar participar en el sistema.

El plazo mínimo para la presentación de las solicitudes de participación será de treinta días, contados a partir de la fecha del envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

El órgano de contratación evaluará estas solicitudes de participación, de conformidad con los criterios de selección, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su recepción. Dicho plazo podrá prorrogarse a quince días hábiles en casos concretos justificados, en particular si es necesario examinar documentación complementaria o verificar de otro modo si se cumplen los criterios de selección.

Los órganos de contratación informaran lo antes posible a la empresa que solicito adherirse al sistema dinámico de adquisición de si ha sido admitida o no.

c) Adjudicación de los contratos

El plazo mínimo para la presentación de ofertas será de **diez días**, contados a partir de la fecha de envío de la invitación escrita. El Órgano de contratación adjudicará el contrato específico al licitador que hubiera presentado la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de adjudicación detallados en el anuncio de licitación para el sistema dinámico de adquisición. Cuando proceda, estos criterios podrán formularse con más precisión en la invitación a los candidatos.

Se considerarán irregulares o inaceptables las ofertas que no se ajusten a lo previsto en los pliegos; aquellas que se hayan presentado fuera de plazo; las que muestren indicios de colusión o corrupción; las que hayan sido consideradas anormalmente bajas por el Órgano de contratación; o aquellas cuyo precio supere el presupuesto base de licitación.

D. Subasta electrónica

La “subasta electrónica” es “proceso electrónico repetitivo, que tiene lugar tras una primera evaluación completa de las ofertas, para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que las mejoren en su conjunto, basado en un dispositivo electrónico que permita su clasificación a través de métodos de evaluación automatizados” (art. 143 LCSP).

La subasta electrónica se basará en uno de los siguientes criterios:

- a) únicamente en los **precios**, cuando el contrato se adjudique atendiendo exclusivamente al precio;
- b) o bien en los **precios y en nuevos valores de los elementos objetivos** de la oferta que sean cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o en porcentajes, cuando el contrato se adjudique basándose en varios criterios de adjudicación.

Los órganos de contratación que decidan recurrir a una subasta electrónica deberán indicarlo en el anuncio de licitación e incluir en el pliego de condiciones, como mínimo, la información recogida en el art. 143.4. LCSP.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Las modificaciones operadas en el presente texto, con el objeto de clarificar los procedimientos de contratación de la sociedad mercantil pública, y que han quedado refundidas en el mismo, han sido aprobadas por Acuerdo de Consejo de Administración de fecha 20 de noviembre de 2020, entrando en vigor, el día 21 de noviembre, siendo de aplicación a aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha. Las presentes instrucciones vienen a sustituir el texto de la Instrucciones Internas de Contratación que fueron aprobadas, mediante Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 26 de mayo de 2016.

Segunda. - En caso de contradicción entre lo previsto en las presentes instrucciones internas de contratación y las disposiciones de LCSP y su normativa de desarrollo, prevalecerán las instrucciones internas de contratación, en todos aquellos aspectos en los cuales la Ley deja libertad al órgano de contratación para configurar el régimen aplicable a los procedimientos de contratación.

Tercera. - Se aplicarán supletoriamente las normas de la LCSP en todos aquellos aspectos no previstos en las presentes instrucciones, y en los pliegos o documentos contractuales elaborados para cada procedimiento.